

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, noviembre 25 de 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante pretende liquidar el crédito objeto de ejecución, sin embargo solamente liquida los intereses moratorios, más no los de plazo. **Sírvase proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE**

**RAD. No. 761304089001-2019-00316-00
EJECUTIVO BANCO DE BOGOTA VS YAMILE VENTE
RENTERIA**

Candelaria, Valle, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación inicial del crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y una vez revisada se vislumbra que el apoderado la elabora sin considerar los intereses corrientes debe aclarar dicha situación y en el evento de que existan abonos indicar fecha y monto cancelado. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ÚNICO: REQUERIR al Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se pronuncie respeto a lo anteriormente esbozado.

NOTIFIQUESE
El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 199 de hoy noviembre 26 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.